

14 de julio de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Oposición al Escrito de
Pruebas.**

El Licdo. José L. González, en representación de **Fidencio Adames Arrocha**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°419 de 19 de noviembre de 2002 expedido por el **Ministro de Gobierno y Justicia**, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 1265 del Código Judicial, concurrimos respetuosos ante el despacho a su cargo, con la finalidad de oponernos al Escrito de Pruebas, toda vez que el mismo se centra, casi en su totalidad, a solicitar a los Honorables Magistrados **se reconozca el contenido y la firma** de una serie de documentos **que no han sido aportados por el abogado del demandante**, requisito éste que es necesario, para que se pueda verificar la práctica de la prueba solicitada.

Aunado a lo anterior, los documentos cuyo reconocimiento se desea que se efectúe por parte de los testigos debieron ser aportados por el abogado del demandante junto con la demanda o en la etapa probatoria.

Además, los documentos cuya ratificación se solicita son documentos públicos, los cuales se presumen auténticos, por lo que no es necesario que se pida su ratificación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 835 del Código Judicial, que puntualiza:

“Artículo 835. (822) Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo haya firmado, elaborado u ordenado elaborar. El documento público se presume auténtico, mientras no se pruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.”

En segundo lugar, el reconocimiento de la firma y contenido del documento que **el demandante Fidencio Adames**, le remitió a la Teniente de Navío Alba Lira Díaz es una prueba ineficaz, porque el mismo dice relación con los argumentos defensivos del recurrente, los cuales se reiteran en la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se analiza.

Por tanto, con fundamento en el artículo 783 del Código Judicial solicitamos a los Honorables Magistrados que las pruebas objetadas en esta Vista Fiscal sean rechazadas de plano por ineficaces.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Prueba ineficaz.